



En el marco del Estado de Derecho, todas las autoridades y órganos del Estado están sometidos al ordenamiento jurídico. Esto significa que deben actuar respetando la Constitución, las leyes y los derechos fundamentales de las personas. Uno de los principios esenciales del Estado de Derecho es el control, entendido como la posibilidad de revisar las actuaciones de la Administración Pública para verificar su conformidad con la juridicidad. Sin este principio, no puede hablarse de un verdadero Estado Constitucional de Derecho.

¿Qué tipos de control existen?

- **Control del Poder Legislativo, también conocido como “control político”.**
- **Control Jurisdiccional (tribunales de justicia)**
- **Control Administrativo.**

Control del Poder
Legislativo

- **Fiscalización:** La Cámara de Diputados puede solicitar información, interpelar ministros y crear comisiones investigadoras (art. 52 N°1 CPR).
- **Acusación Constitucional:** Procede contra el Presidente o ministros por infracciones graves a la Constitución, las leyes, o por delitos específicos (arts. 52 N°2 y 53 N°1 CPR).

Control Jurisdiccional

Ejercido por el Tribunal Constitucional y tribunales ordinarios o especiales, permite impugnar actos administrativos mediante acciones judiciales (art. 19 N°3 y 38 inc. 2° CPR). Por lo tanto, toda persona tiene derecho a recurrir a la justicia cuando una actuación de la Administración le lesiona.

Control Administrativo

- **Interno:** Realizado por órganos internos como unidades jurídicas, contralorías internas o fiscalías, a través de recursos administrativos o impugnaciones (reposición, jerárquico, revisión, invalidación).
- **Externo:** Ejercido por la Contraloría General de la República y algunas superintendencias (como la de Salud), que fiscalizan el cumplimiento de funciones por parte de los órganos públicos.

¿Cuáles son las funciones específicas que posee la Contraloría?

- **Función Jurídica:** Controla la legalidad de los actos administrativos mediante la emisión de pronunciamientos jurídicos obligatorios y el control de las órdenes formales emanadas desde los órganos de administración del Estado.
- **Función Auditora:** Efectúa auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y respeto del principio de probidad administrativa.
- **Función Contable:** Regula la contabilidad general del sector pública y genera información sistemática sobre los eventos económicos que modifican los recursos y las obligaciones del Estado apoyando el proceso de toma de decisiones de los poderes del Estado y sus órganos.
- **Función Jurisdiccional:** Juzga las cuentas de los funcionarios a cargo de la administración de recursos públicos. También persigue la responsabilidad civil de quienes dañen el patrimonio público.

Sobre la CPR

¡Escanea el QR Aquí!



Sobre DFL 1-19653

¡Escanea el QR Aquí!

